Radicación: 11001310503120170000300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó la resolución No. 689 del 26 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la Resolución No. 689 del 26 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRO FINANCIERO DEL `PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NIT 860.045.904-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 186

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf2a459bf9f18e5992fe79c6e667c64cbd77939baa66d8a0f7b186f9a2b914d**

Documento generado en 07/12/2022 06:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120170073800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que en providencia que antecede se ordenó la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y al revisar o el sistema de Depósitos judiciales se observa que la totalidad de títulos judiciales constituidos se encuentran cancelados por medio de abono a cuenta.

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7723531
Nombre	EDWIN GONZALO	Apellido	PULGARIN CORREA

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008531708	8999990681	ECOPETROL SA	ECOPETROL SA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	14/07/2022	08/09/2022	$ 860.773.064,00
VER DETALLE	400100008539233	8999990681	ECOPETROL SA	ECOPETROL SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/07/2022	28/09/2022	$ 1.000.000,00
VER DETALLE	400100008595088	8999990681	ECOPETROL SA	ECOPETROL SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/09/2022	02/12/2022	$ 602.541.144,00
VER DETALLE	400100008595089	8999990681	ECOPETROL SA	ECOPETROL SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/09/2022	28/09/2022	$ 258.231.290,00
VER DETALLE	400100008595090	8999990681	ECOPETROL SA	ECOPETROL SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/09/2022	28/09/2022	$ 630,00

Total Valor $ 1.722.546.128,00

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar se ordenará el archivo del proceso de la referencia dejando las constancias en rigor.

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE las diligencias, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°186.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae1d87a8754b9a42535c034eea1807bcbbda9847c407d9a8359559c3801a340**

Documento generado en 07/12/2022 06:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 10013105031201800406O0

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora JAEL SANABRIA allegó respuesta al requerimiento realizado en auto de fecha 10 de agosto de 2022.

Igualmente, el Doctor CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO allegó memorial en el cual aporta derecho de petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitando los documentos requeridos en la providencia citada.

Finalmente, se encuentra pendiente el envío del requerimiento realizado en auto del 4 de febrero de 2022 a la ejecutante LUZ ANGELICA BARRERA PEÑA y resolver sobre la solicitud de emplazamiento realizada por el Doctor CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada JAEL SANABRIA allegó el Registro Civil de Nacimiento de CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA, en el cual se verifica la consanguinidad con su señor padre PEDRO ARTURO ESCOBAR CRISTANCHO (q.e.p.d.), por lo cual, este estrado judicial considera que, para continuar con el trámite del proceso de la referencia, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 68 del C.G. del P., el cual establece que:

> ***"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.*** *<Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".*

En este sentido, se declarará a CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA como sucesor procesal del señor PEDRO ARTURO ESCOBAR CRISTANCHO (q.e.p.d.) en los términos previstos en el artículo precitado.

Frente al Registro Civil de Matrimonio de la señora LUZ YANETH ORJUELA, la apoderada JAEL SANABRIA señaló que sus poderdantes le informaron que aquella y el señor PEDRO ARTURO ESCOBAR CRISTANCHO (q.e.p.d.) convivían bajo la figura de la unión marital de hecho. Teniendo en cuenta lo anterior y que, por otro lado, el Doctor CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO allegó derecho de petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitando este documento, en aras de garantizar el ejercicio de la defensa, se ordenará oficiar a esta entidad para que brinde contestación al derecho de petición radicado por el referido apoderado y se allegue el documento aludido, en caso de que exista.

Por otro lado, al revisar las notificaciones realizadas por el apoderado CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO y advirtiendo que LUZ YANETH ORJUELA y CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA ya no residen en la misma dirección a la cual estas fueron enviadas, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se observa que frente a la señora LUZ YANETH ORJUELA, identificada con la C.C. No. 51.706.382, se encontró la siguiente información en el Sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA de la ADRES:

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51706382
NOMBRES	LUZ YANETH
APELLIDOS	ORJUELA ESPINOSA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 12/09/2022 15:57:31 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

En virtud de que (i) la señora LUZ YANETH ORJUELA se encuentra afiliada a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. como cotizante, y que (ii) el señor CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA, siendo su hijo, residía junto con ella en la misma dirección en la que se recibió en una primera instancia la citación para notificación personal que obra dentro del plenario, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará librar oficio a esta EPS para que suministre información del correo electrónico de la señora LUZ YANETH ORJUELA; igualmente, informe si dentro de los beneficiarios de la señora LUZ YANETH ORJUELA se encuentra el señor CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA y, en caso afirmativo, aporte la información del correo electrónico, informe qué parentesco o relación tiene con ella, la fecha de nacimiento, el tipo y número de documento de identificación. En caso de que no cuenten con correo electrónico, se debe indicar la dirección física de notificación de ambos sujetos.

Finalmente, se comunica al Doctor CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO que la renuncia del poder de la Doctora JAEL SANABRIA solo se presentó y aceptó frente a la ejecutante LUZ ANGELICA BARRERA PEÑA, tal y como se evidencia en el auto de fecha 09 de julio de 2021 y en la solicitud de fecha 01 de octubre de 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal en los términos indicados en el artículo 68 del C.G. del P., entre el señor **PEDRO ARTURO ESCOBAR CRISTANCHO (q.e.p.d.)** y su hijo **CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE oficio con destino a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con la finalidad de que se brinde respuesta al derecho de petición radicado el día 18 de agosto de 2022 radicado por el Doctor **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO** con la finalidad de que aporte al plenario el Registro Civil de Matrimonio de la señora **LUZ YANETH ORJUELA**, identificada con la C.C. No. 51.706.382, con el señor **PEDRO ARTURO ESCOBAR CRISTANCHO (q.e.p.d.)**, quien se identificaba con la C.C. 19.386.843, en caso de que exista.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE oficio con destino a la **EPS - SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con el fin de que:

- ✓ Suministre información del correo electrónico de la señora LUZ YANETH ORJUELA identificada con la C.C. No. 51.706.382.
- ✓ Igualmente, informe si dentro de los beneficiarios de la señora LUZ YANETH ORJUELA se encuentra el señor CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA y, en caso afirmativo, aporte la información del correo electrónico, informe qué parentesco o relación registra con ella, la fecha de nacimiento, el tipo y número de documento de identificación.

- ✓ En caso de que no cuenten con correo electrónico, se debe indicar la dirección física de notificación registrada de ambos sujetos.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el requerimiento realizado en auto del 4 de febrero de 2022 a **LUZ ANGELICA BARRERA PEÑA**, al correo electrónico luzangie.barrera@gmail.com, con el fin de que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de los ejecutantes, Doctores **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO** y **JAEL SANABRIA** para que den impulso al proceso y en tal sentido realicen las solicitudes correspondientes para lograr el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 186.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbf22d529f615973fcd5ca533204766cf1cef59d8ef56c93c6e174c0a015ee2**
Documento generado en 07/12/2022 06:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. Nº 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (03) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en cumplimiento a requerimiento realizado en providencia que antecede. Asimismo, dio respuesta a los requerimientos realizados en providencia que antecede.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora solicita

> " (…) *ruego al despacho se sirva oficiar al Juzgado (23) veintitrés civil municipal de oralidad de Bogotá (Cundinamarca), para que de aplicación al artículo 465 del CGP, teniendo en cuenta que ante el referido Juzgado se encuentra cursando el proceso ejecutivo con acción personal, bajo el radicado 2015-01224 dentro del cual se encuentra vigente la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 50C-1291016 de Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá*"

Posteriormente, en respuesta a requerimiento realizado por este estrado judicial manifiesta

> " *(…) los veintitrés dígitos que identifican al proceso que cursaba en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal son:11001400302320150122400, con última actuación del 20 de junio de 2018 con Archivo Definitivo Expediente archivado en caja 181 – Miguel Rodríguez*"

No obstante lo anterior al revisar la página de Consulta de Procesos Nacional Unificada registra como Despacho el Juzgado 004 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo cual se le requerirá a la parte actora para que indique a este despacho cuál es la medida cautelar que solicita se decrete respecto del bien identificado con matrícula N 50C-1291016 y aclare el Juzgado al cual solicita se libre oficio.

En el mismo sentido, se le requerirá para que indique la medida cautelar que solicita se decrete respecto del bien identificado con matrícula N 50C-1290978.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique a este despacho cuál es la medida cautelar que solicita se decrete respecto del bien identificado con matrícula N 50C-1291016 y aclare el Juzgado al cual solicita se libre oficio. Igualmente, se le REQUIERE para que indique la medida cautelar que solicita se decrete respecto del bien identificado con matrícula N 50C-1290978.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de diciembre de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 186.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14853459a1436ae9524ac1227ab73fa02a13c35e9512654fb6c9c0ced530d45f**

Documento generado en 07/12/2022 06:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación 11001310503120200028800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 186.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e295673f79a105d398af3b2ff853e3827deee125e337a604f56ce4ec2fb78366**
Documento generado en 07/12/2022 06:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120210006000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy a las 2:30 no se pudo llevar a cabo toda vez que la Procuradora Judicial se encuentra en permiso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.°186.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9488700d30602c254619be43bbd63d1bd092c5a5a129a438bae8a51d588382a**
Documento generado en 07/12/2022 06:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220016300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio del Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá que informa sobre la apertura de proceso de liquidación patrimonial de WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA, encontrándose pendiente de envío a dicho Juzgado el presente proceso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá remitió el oficio No. 4317 de fecha 24 de octubre de 2022 en el cual informa sobre la apertura de proceso de liquidación patrimonial de WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA, identificado con la C.C. No. 19.215.518, en los siguientes términos:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022

Oficio No. 4317

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICIONALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
JUZGADOS DEL CIRCUITO
JUZGADOS DE FAMILIA
JUZGADOS DE EJECUCION

REF: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL No.110014003056-2022-00969-00 de WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA C.C 19.215.518.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comedidamente me permito comunicar a usted, que por auto fechado el 21 de octubre de 2021, se dio APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL de WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA , y se ordenó oficiar a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra los deudores, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se anexa copia simple de la providencia antes mencionada.

Si el presente oficio no se encuentra firmado ni sellado y/o presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA BOGOTA D.C.

Powered by CamScanner

De otra parte, mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022 se decretaron medidas cautelares en contra del ejecutado WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA, en el siguiente sentido:

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA** identificado con cédula de ciudadanía 19.215.518, en las entidades financieras BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA Y BANCO POPULAR. Limítese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000.oo).

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

En este orden de ideas, se ordenará levantar las mismas, respecto de este sujeto procesal, y se dará cumplimiento al oficio del Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, remitiendo copia del proceso para lo de su competencia. Igualmente, se librarán los oficios respectivos a las entidades financieras advirtiendo respecto de la presente providencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada respecto del ejecutado **WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.215.518, referida dentro del numeral cuarto del auto de fecha 09 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE oficio a las entidades financieras sobre las cuales se decretó la medida cautelar respecto del ejecutado **WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA** dentro de auto fecha 09 de noviembre de 2022, para que conozcan respecto de la disposición tomada en el numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR el envío de una copia del expediente al **JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ** para lo de su competencia, en atención al oficio No. 4317 de fecha 24 de octubre de 2022, con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso liquidatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 186.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b576f35f707bf235490f4bc861197dc629b6caf47dac0760bb0dbce5bf17009a**

Documento generado en 07/12/2022 06:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220056800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.°11001310503120220056800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda, se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS REVEIS ARAUJO LÓPEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS,** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CARLOS REVEIS ARAUJO LÓPEZ** quien se identifica con la C.C. N° 87.026.594, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ,** identificado con C.C. N° 71.268.554 y titular de la T.P. N° 139.617 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 186.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be66517c58459568289ab9711547ea7d379e4961f266b180fcd3deb1a5a3947**
Documento generado en 07/12/2022 06:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120220057200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 1 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.°11001310503120220057200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La siguiente frase debe ser clasificada y enumerada como un hecho "*el **DEMANDANTE** laboró en la entonces Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, por más de veinte años, en calidad de trabajador oficial, habiendo presentado las siguientes novedades durante toda su relación laboral*"

2. El hecho 7 contiene más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.

3. Debe aportarse la reclamación administrativa presentada ante la UGPP con el fin de dar cumplimiento a cabalidad del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 6 del C.P.T. Y S.S. respecto de la pretensión condenatoria número 3, en la cual se solicita:

   "A reconocer los intereses moratorios de que trata el articulo 141 de la ley 100 de 1993, de las mesadas causadas desde JUN 2012 y hasta cuando sea incluido en nómina para el pago"

4. Igualmente debe aportarse el documento denominado "RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA MESADA 14 DAGOBERTO MANUEL VIZCAINO TORRES", que aparece adjunto en el medio de prueba "Copia – SOLICITUD PAGO MESADA CATORCE rad 2022400301958522 de fecha 05/08/2022". Lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 6 del C.P.T. Y S.S. respecto de la pretensión condenatoria primera.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DAGOBERTO MANUEL VIZCAINO TORRES** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **TERESITA CIENDUA TANGARIFE,** identificado con C.C. N° 38.238.315 y titular de la T.P. N° 116.558 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

CUARTO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 186.

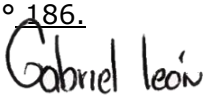

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cce2a5bade89add3bff8ed893a2f5b0db2577373830fe55a86b0573cd26cd87**
Documento generado en 07/12/2022 06:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica